



## AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

#### II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza, la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de vías públicas municipales u otros terrenos públicos a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

#### III. SUJETO PASIVO

##### Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras o prestadoras de telefonía móvil que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2.-Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que por su naturaleza dependan del aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública o estén en relación con él, aunque su importe se pague en otro municipio.



## AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN

### IV. RESPONSABLES.

#### Artículo 4.-

1.- Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art. 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el art. 43 de la Ley General Tributaria.

### V. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 5.- La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o aprovechamiento especial, en que el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestre naturales completos.

### VI. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 6.-

Para determinar la cuantía de la tasa de telefonía móvil se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible: la base imponible deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = Consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil dirigida a la red fija nacional entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio.



## AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN

NH = 90% del número de habitantes empadronados en el Municipio.

Cmm = Consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil. Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

- b) Cuota básica: la cuota básica global se determina aplicando el 1,4% a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

- c) Imputación por operadores: para el 2009 el valor de CE atribuible a cada operador es el siguiente:

	CE
TELEFÓNICA	46,2 %
VODAFONE	29,6 %
ORANGE	24,1 %

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán acreditar ante el Ayuntamiento de Valverde de la Virgen que el coeficiente real de participación en el conjunto de los ingresos de telefonía móvil en el ejercicio correspondiente es diferente del considerado en el cuadro anterior. En este caso, las liquidaciones se ajustarán aplicando el coeficiente declarado por el obligado tributario. En defecto del dato aportado por los sujetos pasivos, se tomarán los que se deriven del último informe anual que haya emitido la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones.

### VII. NORMAS DE GESTIÓN

#### Artículo 7.-

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, en el modelo que se apruebe en desarrollo de la presente Ordenanza, declaración-liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

2. La cantidad a ingresar, de forma simultánea a la presentación de la declaración-liquidación, por dichas empresas, será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera.



## AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN

3. En el supuesto en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración-liquidación.

### Artículo 8.-

1. Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles, contribuyentes por la tasa, deben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento, cada trimestre, en los modelos que se aprueben en desarrollo de esta Ordenanza, en concepto de pago a cuenta de la tasa, el 25 por 100 de la cuota anual resultante de aplicar lo establecido en el artículo 6º de esta Ordenanza.
2. La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los 20 primeros días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.
3. Aquellas otras empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles que iniciasen la actividad, deberán presentar su declaración, aplicando los criterios establecidos en esta Ordenanza.

### VIII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

### IX. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, establecidos en el artículo 6º de esta ordenanza, si así procede.

### X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2.010 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

